



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Escalofuera  
Nit: 892.400.038-2

**DECRETO No. 0250** 

**( 06 JUL 2021 )**

*"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0203 del 01 de junio de 2021 que adoptó medidas en marco del aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, con el propósito de disminuir el riesgo de nuevos contagios por coronavirus COVID-19 en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las consagradas en los artículos 303 y 305.1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Legislativo 580 de 2021 emanada de la Presidencia de la República, la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 303 y 305.1 Constitucionales, disponen:

*"(...) en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público; serán sus atribuciones... Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno (...)"*

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 establece:

*"(...) la administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá(n) las funciones a las que se refiere el artículo 40 de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad (...)"*

Que el artículo 29 b.2 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableció:

*"(...) los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*b) En relación con el orden público:*

*1. ...*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos,*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*  
*(...)"*

Que el artículo 202.4.5.6.7 de la Ley 1801 de 2016 prevé:

*"(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (...)"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 00385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, así también por las Resoluciones 222 y 738 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, con ocasión del brote de Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ha venido implementando un sistema de medidas de prevención, mitigación y respuesta de acuerdo con las diferentes fases de desarrollo de la pandemia, con miras, además, de conservar la salud y el orden público.

Que el 07 de mayo de 2021, la ocupación de camas UCI COVID-19, se encontró en su porcentaje del 57%, con 12 camas en uso, de las 21 existentes, por lo que se hizo necesario modificar las medidas territoriales adoptadas en el Decreto 0150 del 03 de mayo de 2021, conforme lo dispuesto en la Circular externa OF2021-10189 de 2021, emitida por los Ministerios del Interior y de Salud.

En ese sentido, se expidió el Decreto número 0167 del 07 de mayo de 2021, donde se tomaron medidas de restricción de la movilidad, entre las 10.00 p.m. a 5.00 a.m.; el pico y cédula para la atención en establecimiento y empresas privadas y públicas; así como un llamado a la comunidad y turistas a cumplir con los protocolos de bioseguridad y el uso de tapabocas en espacio público y en recintos cerrados, fuera del lugar del domicilio.

Que el 11 de mayo del 2021, el Gobernador expidió el Decreto número 0173, extremando las medidas iniciales, en aras de contener la propagación del virus en el territorio insular, ante el alza de contagios que llevó a un porcentaje de ocupación de camas UCI COVID-19 del 82%, con 14 camas en uso de 17 habilitadas.

Que el 01 de junio de 2021 fue promulgado el Decreto territorial número 0203, con el propósito de disminuir el riesgo de nuevos contagios, en tanto se verificó un porcentaje de ocupación de camas UCI COVID-19 equivalente al 79%, con 15 camas en uso, de 19 habilitadas.

Que, según reporte de la Secretaría de Salud de la mañana de hoy - 06 de julio de 2021, se informó una ocupación de camas UCI COVID-19 del 43%, de aquellas habilitadas, razón por la cual, se flexibilizarán las medidas adoptadas mediante Decreto número 0203 de 2021, en marco de las disposiciones de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura.

Que, por lo anterior, se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE el artículo cuarto del Decreto territorial número 0203 del 01 de junio de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO. HORARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** El horario para la comercialización de bienes y servicios en los establecimientos de comercio será la siguiente:

- a. Los establecimientos de comercio en general podrán funcionar todos los días, desde las 05.00 horas (5:00 am) hasta las 01:00 horas (1:00 am) del día siguiente, con excepción de bares, discotecas, gastrobares, disco-bares, establecimientos y salones de baile, cuya prohibición de operación se mantiene.
- b. Las droguerías por su parte funcionarán las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, no obstante, el expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en dicho establecimiento, sin importar el grado de alcohol, estará sujeta al horario dispuesto en el literal anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFIQUESE el artículo sexto del Decreto territorial número 0203 del 01 de junio de 2021, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO: RESTRICCIONES EN LA VÍA PEATONAL (Sprath Bight) Y OTROS SECTORES DE LA ISLA.** Entre las 01:00 horas (01:00 a.m.) y las 5:00 horas (5:00 a.m.), las siguientes actividades estarán prohibidas, para los turistas y visitantes, en la peatonal y otros sectores de la Isla.

- a. Deambular y permanecer sobre la vía peatonal incluyendo el espacio de playas o baja mar.
- b. Aglomeraciones de cualquier tipo.
- c. Consumo de bebidas alcohólicas en espacio público y bienes de uso público.
- d. Las reuniones con más de 4 personas en los sectores residenciales de la Isla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones del Decreto territorial número 0203 del 01 de junio de 2021 mantienen vigencia, hasta tanto un acto administrativo de igual o superior jerarquía lo modifique o derogue, de manera expresa o tácita.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés, Isla, a los

06 JUL 2021

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
GOBERNADOR